EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada: HAROLD VALARESO ROMERO C.C.14.447.682, en favor de: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	$3.590.000
TOTAL	$3.590.000

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

La secretaria,

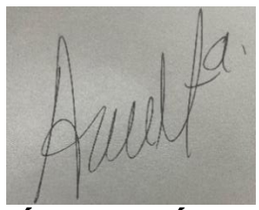

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
08

REF: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DDO: HAROLD VALARESO ROMERO C.C.14.447.682
RAD: 76001400300520220069400
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Sírvase proveer
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1057
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho. Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las siguientes entidades:

Que por medio de Auto Interlocutorio No. 1925 del 24 de octubre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso a **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que puedan existir a cualquier título, a nombre del demandado HAROLD VALARESO ROMERO C.C.14.447.682, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA. Comuníquese lo anterior, limitando la medida en la suma de $84.700.000.

EMBARGO Y RETENCIÓN de los de los beneficios Fiduciarios que puedan existir a nombre del demandado HAROLD VALARESO ROMERO C.C.14.447.682, en las entidades:
FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA NIT. 800.142.383-7 Dirección: Calle 67 No. 7-37 Piso 3 Bogotá.
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA NIT. 800.150.280-0 Dirección: Calle 31 No.6-39 Piso 20 Bogotá.
FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE NIT. 800.143.157-3 Dirección: Calle 13 No. 27-47 Piso 9 Bogotá.
FIDUCIARIA BANCO POPULAR NIT. 800.141.235-0 Dirección: Carrera 13 A #29-24 Piso 20 Bogotá.
FIDUCIARIA ALIANZA NIT. 860.531.315-3 Dirección: Avenida 15 No. 100-43 Piso 3 y 4 Bogotá.

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA NIT. 800.140.887-8 Dirección: carrera 13 No. 26-45 Piso 3 y 6 Bogotá.
FIDUCIARIA ITAU NIT. 800.141.021-1 Dirección: Carrera 7 No. 27-18 PISO 19 Bogotá.
FIDUCIARIA DAVIVIENDA NIT. 800.182.281-5 Dirección: Avenida El Dorado No. 68 C-61 Piso 9 Bogotá
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.155.413-6 Dirección: Calle 85 No. 9-65 Bogotá
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 860.048.608-5 Dirección: Carrera 9 No. 72-21 Piso 9 Bogotá.
FIDUCIARIA COLPATRIA NIT. 800.144.467-6 Dirección: Carrera 7 No. 24-89 Piso 21 Bogotá.
Comuníquese lo anterior, limitando la medida en la suma de $84.700.000.

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 142** del 26 de enero de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue ordenado remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700,** los dineros retenidos y que posea a cualquier título la señora: HAROLD VALARESO ROMERO, cédula de ciudadanía No. 14.447.682.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
08

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **74** DE HOY **03 DE MAYO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f0497e135eab2e36ca85e6b078a597868baee870ef0a999f7ad6fa7a2e09e8**
Documento generado en 28/04/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica